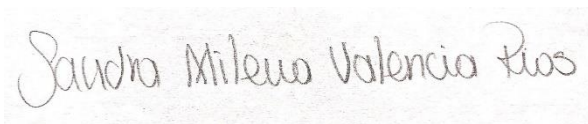


Radicado: 2023-056

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de marzo de 2023. La dejo en el sentido que revisado el aplicativo Justica XXI, se pudo observar que las partes inmersas en este asunto no han tramitado en la jurisdicción familia de esta cabecera municipal proceso de sucesión de la causante **LUCELLY RÍOS GALLEGO**. De otro lado se evidencia que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación de la demanda el pasado 14 de marzo, siendo este el plazo máximo con el que contaba para ello. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación No 487

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho escrito de subsanación de la demanda de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**, promovida por **MARÍA OLINDA RÍOS GALLEGO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LINA MARCELA GONZÁLEZ RÍOS** y **JUAN PABLO URIBE RÍOS**.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Se ordenará la notificación de la demandada a través del centro de servicios judiciales y el emplazamiento del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**, promovida por **MARÍA OLINDA RÍOS GALLEGO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LINA MARCELA GONZÁLEZ RÍOS** y **JUAN PABLO URIBE RÍOS**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada y emplazar al demandado, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c48535908ae25efbd468566e039754f083f49e95088ed0a61cf9c15b99bfddf**

Documento generado en 23/03/2023 05:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>